



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 16 de febrero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL C. JULIO
ORTIZ ARANDA, EL CONDOMINIO CON LA
MODALIDAD HABITACIONAL HORIZONTAL
DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO
CONDOMINIO “CARDIF CUATRO”, UBICADO
EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 515, 499, 197-A1, 343, 332, 335,
471, 351, 490, 486, 605, 494, 493, 631, 105-B1, 630,
247-A1 y 246-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:
242-A1, 642, 249-A1, 88-B1, 207-A1, 537, 86-B1,
538, 503, 502, 208-A1, 199-A1, 205-A1, 539, 544,
206-A1, 504, 200-A1, 209-A1, 87-B1, 94-B1, 93-B1,
626, 244-A1, 216-A1, 230-A1 y 701.]

Tomo CCV
Número

29

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

Lugar de expedición:	Atizapán de Zaragoza
Fecha de expedición:	10 de enero de 2018.
Expediente:	DRVMZNO/RLT/OAATI/111/2017.
Municipio	Atizapán de Zaragoza
AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO	

C. JULIO ORTIZ ARANDA
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de fecha 06 de noviembre de 2017, para obtener la autorización de Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Residencial Alto, denominado “**Cardif Cuatro**”, para desarrollar 5 lotes (5 viviendas), del predio con las siguientes características:

Ubicación	Calle Privada de Cardif No. 4, Manzana 67, Lote 4.
Colonia/Localidad/Barrio	Fraccionamiento Condado de Sayavedra.
Municipio	Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
Superficie	3,414.23 metros cuadrados.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 102, 107 Y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza vigente; artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; así como en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016 por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad y con lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción VI, 13 fracción II, 14 fracción II y 15 fracción VII del acuerdo del ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente y:

C O N S I D E R A N D O

I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Residencial Alto, denominado “**Cardif Cuatro**”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVMZNO/RLT/OAATI/111/2017 de fecha 06 de noviembre de 2017, formado al efecto en la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza, dependiente de la Residencia Local Tlalnepantla, anexando los requisitos indicados en el Artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

II. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **Condominio** como “La modalidad en ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio ó lote”.

III. Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **Condominio Horizontal** como “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general.

IV. Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar mediante la Escritura No. 30,025 (Treinta Mil Veinticinco) de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 33 del Estado de México y Patrimonio Inmueble Federal Licenciada Mariana Sandoval Igartúa, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Folio Real Electrónico **00018054**, de fecha 02 de septiembre de dos mil dieciséis.

V. Que se acredita la personalidad del titular con identificación oficial Credencial para Votar emitida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de Julio Ortiz Aranda, emitida con Clave de Elector ORARJL56071509H900 con fecha de registro del año 1991. Número de credencial 1290003746492.

VI. De conformidad con lo establecido con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza vigente, indica que el predio de referencia, se encuentra en una zona clasificada como H-1667-ZE-3, Habitacional Plurifamiliar de Densidad Media, para el predio señalado como Lote 4, presenta Licencia de Uso de Suelo vigente número LUS-2701-2017.

VII. Así como la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, número 02701/03/17, todos los documentos expedidos por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza. Clave Catastral 1000811104000000.

VIII. Que presenta Factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza (SAPASA), según se acredita con oficio número ST/DF/S081/17 de fecha 18 de octubre de 2017, en el cual se señala la factibilidad para 5 (cinco) viviendas, autorizado por el Lic. Enrique Vega Vargas, Presidente del Comité de Factibilidades.

IX. Que presenta plano georeferenciado con coordenadas UTM, así como la localización del predio en ortofoto de la poligonal del predio.

X. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.

XI. Que presenta Certificado de Libertad de Gravamen emitido por el Registro de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla, en donde se establecen los siguientes datos registrales: Lote 4, Folio Real Electrónico 00018054, Trámite 484116, Página 1 de 1, de fecha 30 de octubre de 2017, en donde se menciona que el predio NO REPORTA GRAVAMEN Y/O LIMITANTES.

Que una vez analizado lo anterior, esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a **Julio Ortiz Aranda**, en su calidad de titular, el **Condominio con la Modalidad Habitacional Horizontal de Tipo Residencial Alto**, denominado Condominio **"Cardif Cuatro"** como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 3,414.23 M2. (Tres Mil Cuatrocientos Catorce Metros Veintitrés Centímetros Cuadrados), ubicado en la Calle Privada de Cardif No. 4, Manzana 67, Lote 4, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 5 lotes (5 viviendas), conforme al plano de condominio anexo, se presentan los datos generales:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

Área Privativa	Superficie	Uso de Suelo	No. Viviendas.
1	172.65 M2.	Habitacional Unifamiliar	1
2	209.11 M2.	Habitacional Unifamiliar	1
3	210.50 M2.	Habitacional Unifamiliar	1
4	217.00 M2.	Habitacional Unifamiliar	1
5	218.61 M2.	Habitacional Unifamiliar	1
Total	1,027.87 M2.	Habitacional Unifamiliar	5

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

	Área de Uso Común	Superficie
A	Superficie de Vialidad Interna.	640.67 M2.
B	Superficie de Área Verde y Recreativa de Uso Común (A.V.R.U.C.).	1,720.69 M2.
C	Superficie de Estacionamiento de Visitas	25.00 M2.
	Total de Áreas de Uso Común	2,386.36 M2.

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL TIPO RESIDENCIAL ALTO QUE SE AUTORIZA.

Superficie total de Áreas Privativas	1,027.87 M2.
Superficie total de Áreas Comunes	2,386.36 M2.
Superficie Total del Condominio Horizontal	3,414.23 M2

Número de Áreas Privativas	5
Número de Viviendas	5
Número de Cajones de Estacionamiento para Visitas.	2

SEGUNDO. El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. El condominio autorizado de la presente autorización se sujetará, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA EL CONDOMINIO AUTORIZADO DE ACUERDO A LA LICENCIA DE USO DEL SUELO No. LUS-2701-2017.	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Atizapán de Zaragoza.
Zona:	Habitacional Plurifamiliar de Densidad Media.
Clave:	H-1667-ZE-3.
Coefficiente de ocupación del suelo:	50% de la superficie del predio.
Coefficiente de utilización del suelo:	1.00 vez la superficie total del predio.
Superficie mínima libre de construcción:	50% de la superficie del predio.
Altura máxima:	2 niveles ó 6.00 metros sobre el nivel del desplante.
Lote mínimo:	1,000.00 M2. (Para subdivisión).
Frente mínimo:	12.00 Metros (Para subdivisión).
Estacionamiento:	Hasta 65.00 M2. (2 cajones), de 65.00 M2. A 200.00 M2. (2 cajones), de 201.00 M2. A 400.00 M2. (3 cajones) y después de 401.00 M2. (4 cajones) y 1 cajón cada 4 viviendas para visitas.

CUARTO. En base al Artículo 102 fracción II inciso A.1.) Las áreas privativas que se dediquen a condominios horizontales, para vivienda unifamiliar, deberán tener las dimensiones mínimas siguientes: A.1.3.) En condominios de tipo habitacional residencial y residencial alto: ciento veinte y ciento cincuenta metros cuadrados de superficie y nueve y diez metros de frente, respectivamente, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México Vigente.

QUINTO. En base al Artículo 109 fracción VI, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México Vigente, en el caso de condominios habitacionales, el titular deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

SEXTO: Por tratarse de un Condominio Habitacional para 5 (Cinco) viviendas de Tipo Residencial Alto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la gaceta del Gobierno Número 42, de fecha 1° de Septiembre

del 2011; en su Artículo 5.38 fracción X inciso a) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 52, 53, 54, 55, 109 fracción VI inciso D), las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACIÓN.

A excepción de las áreas de donación a favor de los Municipios tratándose de conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría, mediante el depósito del valor económico que se determine por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo e Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables"... En base al artículo 44, fracción V inciso E) y fracción VI, inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México Vigente, las áreas de donación son las siguientes:

Área de Donación de Lote Habitacional	Número de Viviendas	Por lote previste	Total
Municipal	5	15.00 M2.	75.00 M2.
Estatal	5	10.00 M2.	50.00 M2.
Total	5	25.00 M2.	125.00 M2.

En base al artículo 109 fracción VI, inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México Vigente, se debe formalizar la entrega de áreas de donación al Estado o al Municipio con la firma del contrato correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SÉPTIMO: De conformidad con el Artículo 57 fracción IV, y 110 fracción VI, inciso E) y F), deberá llevar a cabo las siguientes obras de equipamiento urbano, que corresponden a 5 (Cinco) Viviendas, las cuales son:

Costo de Equipamiento	Unidad	Obligación correspondiente	Costo Directo
Jardín de niños 4 aulas.	Aula	0.02 aula.	\$ 6,255.81
Escuela Secundaria con 16 aulas.	Aula	0.08 aula.	\$ 25,023.27
Obra de Equipamiento Urbano Regional en 250.00 M2.	M2.	1.25 M2.	\$ 14,724.13
Jardín vecinal de 4,000.00 M2.	M2.	20.00 M2.	\$ 9,178.40
Zona deportiva y Juegos Infantiles 8,000.00 M2. 40.00 M2. Total.	M2.	16.00 M2.	\$ 8,440.80
(40% Juegos Infantiles y 60% Zona Deportiva.)	M2.	24.00 M2.	\$ 12,661.20
TOTAL.			\$ 76,283.61

OCTAVO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 109 fracción VI, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y de las demás que se señalen en los dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.

- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para el ahorro.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reusó o infiltración al subsuelo, según corresponda.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado público y sistemas de ahorro.
 - E) Guarniciones y banquetas.
 - F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos, andadores.
 - G) Jardinería y forestación.
 - H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
 - I) Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios, deberán ser entregadas formalmente, a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio del acta circunstanciada, por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a la Factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza (SAPASA), según se acredita con oficio número ST/DF/S081/17 de fecha 18 de Octubre de 2017, en el cual se señala la factibilidad para 5 (cinco) viviendas y en base a los antecedentes Segundo: Drenaje: y que debido a la elevación del terreno resulta imposible realizar la conexión a la línea principal en la Avenida Boulevard de la Torre, será necesario que el usuario presente un proyecto de estación de bombeo, para conectarse a la línea principal o en su defecto una Planta de Tratamiento, para que de esa manera descargue el agua a la barranca. Además, hago de su conocimiento que será responsabilidad del desarrollador construir la infraestructura adecuada dentro de su predio para garantizar este servicio.

NOVENO. De acuerdo al artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 102, fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente. No podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.

DÉCIMO. En base al artículo 109 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Inciso A). Protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término a la Secretaría.

Inciso B). Cubrir los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización.

Inciso C). Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndole informar a la Secretaría en el mismo término.

Inciso D). En el caso de condominios cuyos titulares estén obligados a realizar obras de urbanización, deberán.

1. Llevar a cabo las obras de urbanización.
2. Sanear los vicios ocultos que presenten loa obras de urbanización.

3. Para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.
4. Entregar las obras de urbanización en el plano fijado.
5. Obtener autorización de la Secretaría para la promoción, publicidad y venta de las áreas privativas.
6. Llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de urbanización, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
7. Cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la autorización.
8. Las demás que apliquen al caso concreto, según el Código, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 109 último párrafo: La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de notario público, quien deberá asentar en la escritura correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá garantizar la construcción de las obras de infraestructura y urbanización que establezcan los acuerdos de autorización, mediante fianza o hipoteca; garantía que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado, por un monto equivalente al cien por ciento el presupuesto al costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado como fianza para obras de urbanización de \$691,478.02 (SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 02/100 M.N.).

**DÉCIMO
TERCERO.**

En base al artículo 5.39 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México Vigente, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.

**DÉCIMO
CUARTO.**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 109 fracción VI inciso B, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma **\$ 12,988.02 (DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 02/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$691,478.02 (SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 02/100 M.N.), debiendo acreditar el pago ante ésta dependencia.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso F) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las **viviendas de tipo Residencial Alto** que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición exceda de la cantidad de \$ 2,805,835.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de éstos.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 109 fracción V inciso D) punto 3, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, pagará por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, a la autoridad competente.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

En base al artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México Vigente y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la Secretaría para enajenar el 75% (setenta y cinco por ciento) restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del 25% (veinticinco por ciento) cada uno de ellos al término del siguiente párrafo:

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforma al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria. Para expedir el segundo permiso de venta, deberá acreditar un avance físico del 50% (cincuenta por ciento) y para expedir el tercer permiso de venta, deberá acreditar el 75% (setenta y cinco por ciento). Se autorizará el último permiso de enajenación de áreas privativas, cuando el titular del condominio haya concluido la ejecución del total de las obras de urbanización, equipamiento, así como de infraestructura primaria.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

En base al artículo 8 inciso IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetará a lo siguiente:

A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente.

B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaría le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinará por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México vigente, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su reglamentación y en la autorización, el Titular de la Autorización del Condominio y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO
NOVENO.**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un conjunto urbano deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO.

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62 y 5.63 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículos 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente

VIGÉSIMO PRIMERO.

La Vigencia del presente acuerdo será en base al Artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las autorizaciones tendrán vigencia de un año, contado a partir del día siguiente a la fecha de su emisión, salvo disposición expresa del Código y del Reglamento.

VIGÉSIMO SEGUNDO.

Que deberá realizar el pago de derechos que se generaron por la autorización del Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Residencial Alto, para desarrollar 5 lotes (5 viviendas), por la cantidad de **\$31,124.52 (TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 52/100 M.N.)**, de conformidad en el Artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

VIGÉSIMO TERCERO.

Previo al aprovechamiento de los lotes, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que corresponda, así como el Dictamen Único de Factibilidad, emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, de conformidad con el artículo 5.35 fracción VI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO CUARTO.

La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral de la presente autorización, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente ocuro; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. (Se deberá realizar una notificación personal de asistencia en las oficinas)

VIGÉSIMO SEXTO.

La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral de la presente autorización, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente ocuro; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. (Se deberá realizar una notificación personal de asistencia en las oficinas).

VIGÉSIMO SÉTIMO.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones contenidas en los artículos 5.63 fracción IV inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO OCTAVO.

El presente Acuerdo de Autorización del Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Residencial Alto denominado condominio "**CARDIF CUATRO**", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

VIGÉSIMO NOVENO.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 EDICTO**

JORGE CARLOS MALDONADO SÁNCHEZ.

MA. DE LOS ÁNGELES LOZANO RUIZ, HA PROMOVIDO ANTE ESTE JUZGADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 1309/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE PAGO) A JORGE CARLOS MALDONADO SÁNCHEZ, RESPECTO DE LA SIGUIENTE PRESTACION, A) LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR JORGE CARLOS MALDONADO SÁNCHEZ, MISMO QUE TIENE SU DOMICILIO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN, EL UBICADO EN CALLE ROBLE, NÚMERO 8, MANZANA 24, LOTE 26-A, EXHACIENDA SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SOBRE LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, DEL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE SE OBLIGÓ A PAGAR POR TRANSFERENCIA EFECTIVO O CHEQUE, ASÍ COMO LA CANTIDAD DE \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS) CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA MENSUALIDAD DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 CANTIDADES CON LAS CUALES SE OBLIGÓ A PAGAR EN BASE AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, QUE SE CELEBRÓ CON FECHA 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2015.

FUNDÁNDOSE ACCION EN UNA RELACION SUSCINTA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.-EN FECHA 12 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LA SUSCRITA MA. DE LOS ANGELES LOZANO RUIZ, CELEBRE CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA CON EL SEÑOR JORGE CARLOS MALDONADO SANCHEZ, COMO LO ACREDITO CON EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

2.-EN LA PRIMERA CLÁUSULA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SE PACTÓ.- LA PROMINENTE VENDEDORA VENDE Y EL PROMINENTE COMPRADOR ADQUIERE EL INMUEBLE CON LAS SUPERFICIES MEDIDAS LINDEROS Y COLINDANCIAS QUE SE DESCRIBEN EN EL TÍTULO DE PROPIEDAD LIBRE DE ASENTAMIENTOS HUMANO Y ELEMENTOS DE ESTRUCTURAS PERMANENTES, TEMPORALES Y QUE AMBAS PARTES DECLARAN CONOCER.

CON FORME AL ARTÍCULO 7.546 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EL PROMINENTE COMPRADOR PAGARA TODOS LOS IMPUESTOS, GASTOS NOTARIALES, QUE ORIGINEN LA ESCRITURACIÓN DE ESTA COMPRAVENTA A EXCEPCIÓN SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SERÁ A CARGO DE LA PROMINENTE VENDEDORA.

EN EL TÉRMINO DEL ARTÍCULO 7.537 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO EL PRECIO DE LA OPERACIÓN SE COMPRAVENTA SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$1175.000.000.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100) QUE EL PROMINENTE COMPRADOR PAGARA A LA PROMINENTE VENDEDORA DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA CANTIDAD DE \$200.00.00 (DOS CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), A LA FIRMA DEL PRESENTE, QUE LA VENDEDORA RECIBE EN EFECTIVO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN Y UN COCHE MARCA HONDA MODELO 2010,

ACEPTADO EN UN PRECIO DE \$155,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), OTORGANDO EN ESTE ACTO EL RECIBO MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA.

LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N) EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2015, POR TRANSFERENCIA O CHEQUE SEGÚN ACUERDEN LAS PARTES LA CANTIDAD DE \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N) DURANTE QUINCE MESES INICIANDO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y CULMINANDO EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2016.

3.-EN LA TERCERA CLÁUSULA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SE PACTÓ.- LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE ELLAS, LAS RESPONSABLE CUBRIRÁ UNA PENA CONVENCIONAL DE UN 10% POR CIENTO, SOBRE EL VALOR DEL INMUEBLE AQUÍ DESCRITO, LA OTRA PARTE DÁNDOSE POR RESCINDIDO ESTE CONTRATO.

4.- EN CASO DE QUE EL PROMINENTE COMPRADOR SEÑOR JORGE CARLOS MALDONADO SANCHEZ, NO HIZO PAGO DE LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N) EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2015 POR TRANSFERENCIA O CHEQUE SEGÚN ACORDARON LAS PARTES ASÍ TAMPOCO HIZO PAGO DE \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N) CORRESPONDIENTE A LA MENSUALIDAD DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CANTIDADES CON LAS CUALES SE OBLIGO PAGAR DE ACUERDO A LA PRIMERA CLÁUSULA DEL CITADO CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2015 Y POR CONSECUENCIA Y AL EXISTIR UNA OBLIGACIÓN COMO LO ES LA DE HACER Y AL FIN DE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE ESA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL PROMINENTE COMPRADOR SEÑOR JORGE CARLOS MALDONADO SANCHEZ, ME VEO EN LA IMPERIOSA NECESIDAD DE QUE MEDIANTE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE LE INTERPELE JUDICIALMENTE PARA QUE MEDIANTE NOTIFICACIÓN JUDICIAL SE LE REQUIERA SOBRE LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE QUE DEBERÁ DE HACER EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N) CANTIDAD QUE SE OBLIGÓ A PAGAR POR TRANSFERENCIA, EFECTIVO O CHEQUE ASÍ COMO LA CANTIDAD DE \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS) CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA MENSUALIDAD DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 CANTIDADES CON LAS CUALES SE OBLIGÓ A PAGAR EN BASE AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA QUE CELEBRÓ CON FECHA 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, AL FIN QUE LA SUSCRITA ENVASE A ESA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE HACER SE LE INTERPELE JUDICIALMENTE PARA QUE EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CUMPLA CON DICHA OBLIGACIÓN Y DE QUE NO HACERLO SE PROCEDA A LA RECISIÓN DEL REFERIDO CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ASÍ COMO EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL PACTADA EN LA TERCERA CLÁUSULA DEL CONTRATO DE MARRAS.

AUTO.- CUAUTITLÁN, MÉXICO. DIECISIETE (17) DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).

CON EL ESCRITO DE CUENTA Y ANEXO QUE ACOMPAÑA SE TIENE POR PRESENTE A MA. DE LOS ANGELES LOZANO RUIZ, VISTO SU CONTENIDO Y EN EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS AUTOS SE TIENE POR RECIBIDOS LOS EDICTOS QUE MENCIONA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EN

CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DEL AUTO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017) HÁGASE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS CORRESPONDIENTES EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN. SIN QUE NECESARIAMENTE SEA EL PERIÓDICO CITADO EN DICHO PROVEÍDO POR LO QUE REALICEN LOS EDICTOS RESPECTIVOS Y DEJÁNDOLOS A SU DISPOSICIÓN PARA QUE REALICEN LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU PUBLICACIÓN. NOTIFÍQUESE.

LO ACUERDA Y FIRMA VERÓNICA MARTÍNEZ ROMERO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN MÉXICO QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS JUAN LUIS NOLASCO LÓPEZ QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.-DOY FE.

A U T O.- CUAUTITLÁN, MÉXICO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

CON EL ESCRITO DE CUENTA SE TIENE POR PRESENTE A MA. DE LOS ANGELES LOZANO RUIZ, VISTO SU CONTENIDO Y EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS AUTOS DE LOS CUALES SE ADVIERTE QUE SE HA REALIZADO LAS DILIGENCIAS TENDIENTES PARA NOTIFICAR A JORGE CARLOS MALDONADO SANCHEZ, EN LOS DIVERSOS DOMICILIOS QUE SE HAN SEÑALADO EN AUTOS, SIN HABERSE LOGRADO SU NOTIFICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, NOTIFÍQUESELE POR MEDIO DE EDICTOS, EL CONTENIDO DEL PROVEÍDO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PARA QUE DEDUZCA LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, DEBIENDO DE CONTENER LOS EDICTOS UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS DEL ESCRITO INICIAL PUBLICÁNDOSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN (RAPSODA), HACIÉNDOLES SABER LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN QUE REFIERE LA PROMOVENTE RESPECTO DEL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N) CANTIDAD QUE SE OBLIGÓ A PAGAR POR TRANSFERENCIA, EFECTIVO O CHEQUE ASÍ COMO LA CANTIDAD DE \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N) A RAZÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE EN CONSECUENCIA, REALÍCENSE LOS EDICTOS, DEJÁNDOSE A DISPOSICIÓN DE LA PROMOVENTE PARA QUE REALICE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU PUBLICACIÓN.

AUTO. CUAUTITLAN, MEXICO, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

CON EL ESCRITO DE CUENTA SE TIENE POR PRESENTADA A MA. DE LOS ANGELES LOZANO RUIZ, VISTO SU CONTENIDO Y LA CERTIFICACIÓN QUE ANTECEDE, POR ENCONTRARSE EN TIEMPO SE TIENE POR CUMPLIDA LA PREVENCIÓN QUE SE ORDENÓ POR AUTO DE FECHA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, REFRIENDO SU DOMICILIO A EFECTO DE DETERMINAR LA COMPETENCIA EN ESTE PROCEDIMIENTO EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA LO CONDUCENTE RESPECTO DE SU ADMISIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.42 FRACCIÓN VIII, 1.9 FRACCIÓN II, 3.1, 3.2, 3.3, 3.20, 3.21, 3.22 Y 3.23 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, SE ADMITE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (NOTIFICACION JUDICIAL), A JORGE CARLOS MALDONADO SANCHEZ POR LO TANTO, TÚRNESE LOS AUTOS AL NOTIFICADOR A FIN DE QUE SE CONSTITUYA EN EL DOMICILIO DEL ANTES CITADO, Y LE NOTIFIQUE LO SEÑALADO POR LA OCURSANTE EN EL ESCRITO DE CUENTA, PARA MAYOR ILUSTRACIÓN CÓRRASE TRASLADO RESPECTIVO.

Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL DOMICILIO DEL PRESUNTO DEMANDADO, SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1.143 Y 1.144 DEL CÓDIGO EN CITA, CON LOS INSERTOS NECESARIOS, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL QUE POR TURNO LE CORRESPONDA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL PRESENTE AUTO, ASÍ COMO AL DEL TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FACULTÁNDOSE AL JUEZ EXHORTADO PARA QUE ACUERDE TODO TIPO DE PROMOCIONES TENDIENTES A LA DILIGENCIA DEL EXHORTO.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA VERONICA BENITEZ ROMERO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN LUIS NOLASCO LOPEZ, QUE DA FE DE LO ACTUADO.-DOY FE.

NOTIFÍQUESE

Lo acuerda y firma VERONICA BENITEZ ROMERO, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos JUAN NOLASCO LOPEZ, que autoriza y da fe de lo actuado.-DOY FE.

FÍJESE EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, CON COPIA ÍNTEGRA DEL PRESENTE, DURANTE TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

AUTOS QUE LO ORDENAN: DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). LICENCIADO LIC. JUAN LUIS NOLASCO LOPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-DOY FE-----RÚBRICA.

515.-6, 16 y 27 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 523/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MIGUEL DE JESÚS GUILLEN VALENCIA, en contra de MAURICIO CASTRO SAMPERIO, ...en la VÍA ORDINARIA CIVIL y que en ejercicio de la acción que le compete, las siguientes prestaciones: 1) Pago de los daños y perjuicios ocasionados al suscrito, por el incumplimiento de las obligaciones en que incurrió la demandada, en virtud de su actuación profesional; ... 2) El pago de los intereses moratorios al tipo legal ... que se causen hasta la total resolución de este juicio ... 3) El pago de los gastos

y costas que cause el presente juicio. HECHOS: I. Derivado de una controversia judicial en contra JOSÉ LUIS MERCADO PONCE e INMOBILIARIA NOVA 2000, S.A. DE C.V., y que fue dirimida en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia, con residencia en Naucalpan Estado de México, contraté los servicios profesionales de ... MAURICIO CASTRO SAMPERIO, tanto en las instancias ordinarias como en su momento en Juicio de Amparo. II. Con fecha 14 de abril de 2016 se dicta sentencia definitiva en el toca número 120/2016, de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepanlla del T.S.J.E.M. III. MAURICIO CASTRO SAMPERIO, ...elaboró demanda de amparo directo, misma que promovió a mi nombre, y por propio derecho, autorizándose en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo. IV. El 06 de mayo de 2016, MAURICIO CASTRO SAMPERIO, radico la demanda en la segunda Sala Civil de Tlalnepanlla Estado de México, con número de amparo directo el 367/2016. V. ...MAURICIO CASTRO SAMPERIO, sin mi autorización falsificó u ordenó que se falsificara mi firma autógrafa con la que se calzó la demanda mencionada. Ello derivó en que los terceros perjudicados, promovieron incidente de falsedad de NULIDAD DE ACTUACIONES por conducto del Licenciado MIGUEL ANTONIO SAUCEDO RAMÍREZ, apoderado legal del tercero interesado JOSÉ LUIS MERCADO PONCE, el 19 de mayo de 2016. VI. El actor incidentista ofreció la prueba pericial en grafoscopia a cargo del perito RAÚL CASANOVA DE LA VEGA. VII. En fecha 30 de mayo de 2016, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, admitió las pruebas del actor incidentista y solicitó al Coordinador Estatal de Servicios Periciales de la Delegación del Estado de México de la P.G.R., para que en auxilio de la Justicia Federal, designara perito en materia de grafoscopia en el mencionado incidente. VIII. El perito ABRAHAM MARTÍNEZ VALDEZ, en auto de fecha 06 de junio de 2016. IX. El 01 de septiembre de 2016 comparecí ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito y en presencia judicial para el desahogo de la prueba pericial referida. X. El 06 de septiembre de 2016, el perito RAÚL CASANOVA DE LA VEGA, presentó su peritaje, concluyendo que la firma que calzaba la demanda de Amparo era falsa... XI. ...El 2 de septiembre de 2016, el perito oficial ABRAHAM MARTÍNEZ VALDEZ, rindió su peritaje, concluyendo que las firmas ... no corresponden al señor Miguel de Jesús Guillen valencia. XII. El 15 de noviembre de 2016, el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, resolvió el juicio de amparo 367/2016, promovido por el suscrito, en el sentido: "PRIMERO.- Es fundado el incidente de falsedad de la firma de la demanda de amparo, promovido por JOSÉ LUIS MERCADO PONCE, a través de su apoderado MIGUEL ANTONIO SAUCEDO RAMÍREZ en términos del considerando tercero que antecede." (CONSIDERANDO TERCERO), que ... textualmente dice:"[...]En congruencia con las referidas consideraciones jurídicas y atendiendo al contenido de los dictámenes, ...tal como se denuncia, falsedad en la firma plasmada en la demanda de amparo promovida por MIGUEL DE JESÚS GUILLEN VALENCIA, pues como se evidenció del análisis comparativo entre la firma estampada en la demanda de amparo, en relación con las que obran en la referida diligencia efectuada ante la secretaría de acuerdos de este tribunal, existen divergencias que evidenciaron que la citada firma no procede del quejoso[...]" XIII. En consecuencia de la falsificación de mi firma realizada por suscrito, o por alguna persona o trabajador de su despacho, lo cual fue hecho sin mi conocimiento y consentimiento; es por lo que dicho Tribunal resolvió sobreseyendo mi demanda de amparo, tal y como se plasmó en el considerando segundo que transcribo: "SEGUNDO.- Se SOBRESEE el juicio de garantías promovido por el suscrito [...]" XIV. Con la falsificación de mi firma, MAURICIO CASTRO SAMPERIO ocasionó daño patrimonial en mi perjuicio, consistente en el valor del inmueble lote de terreno número 29 y la casa habitación construida sobre el mismo, ubicada en calle privada Eucaliptos número 23, lote 23 bis, Zona "B", colonia Granjas Lomas de Guadalupe, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual en el momento de celebrar el contrato se adquirió en la cantidad de \$1'600,000.00 (un millón seiscientos

mil pesos 00/100 m.n.) XV... debido a la negligencia, impericia o dolo de MAURICIO CASTRO SAMPERIO, consistente en la falsificación de mi firma en el juicio de amparo en cita, situación irregular ... XVI.... Esta circunstancia adecuó la conducta del profesionista en lo dispuesto en el artículo 7.834 del C.C.E.M. toda vez que teniendo la obligación de recabar mi firma para la interposición de la demanda de amparo, OMITIÓ DELIBERADAMENTE ... SU OBLIGACIÓN, QUE CONSISTÍA EN RECABAR MI FIRMA PARA LA DEMANDA DE AMPARO, con lo cual además del daño directo, me ocasionó diversos perjuicios perdí la propiedad del inmueble referido, así también dejé de obtener ganancias que hubiere obtenido con las pensiones rentísticas mensuales que hubiere obtenido con el mencionado inmueble, lo cual ...ocasionó serios perjuicios, pues me privó de obtener ganancias ...MAURICIO CASTRO SAMPERIO, tenía la obligación ineludible de defenderme adecuadamente, para lo cual era imprescindible que la demanda de amparo fuera firmada de mi puño y letra, y no ser firmada por persona distinta a mi, ...situación por la cual me causó un daño patrimonial directo, ...lo cual es consecuencia inmediata y directa del incumplimiento de la obligación en que incurrió el ahora demandado..... Este precepto da cobertura legal al denominado daño emergente y lucro cesante. El daño emergente es el daño o pérdida sufrida por el acreedor y el lucro cesante la ganancia dejada de obtener a consecuencia del incumplimiento contractual o de la acción u omisión generadora de la responsabilidad extracontractual. XVII. Es importante tomar en consideración los presupuestos de la responsabilidad civil contractual, respecto en particular al lucro cesante, a saber:

I. AUTORÍA, ...MAURICIO CASTRO SAMPERIO, omitió recabar mi firma que suscribía la demanda de amparo, y además falsificó, ordeno se falsificara o consintió que se falsificara mi firma, lo cual me generó daños y perjuicios económicos.

II. . ANTIJURIDICIDAD ... "fuerza vinculatoria", o sea la necesidad jurídica de cumplirlos y de dar un cumplimiento exacto. Ahora bien, el negocio contractual, por la complejidad y número de relaciones jurídicas que engendra, modifica, transmite o extingue, tiene diversas variantes que puede asumir el incumplimiento, como hecho antijurídico fuente de responsabilidad, a saber: a) Inejecución total b) Inejecución parcial c) Ejecución tardía d) Ejecución con vicios en el derecho transmitido o en la materialidad de la cosa entregada; e) Ejecución errónea en relación al resultado previsto en el contrato. En el caso concreto, el demandado la moral incumplido generador de la responsabilidad contractual que ocasiono los daños y perjuicios que se reclaman, a MAURICIO CASTRO SAMPERIO, realizó una inejecución total, toda vez que omitió por negligencia , impericia o dolo recabar mi firma autógrafa auténtica para sustentar la demanda de amparo ...lo cual desde luego trajo como consecuencia que el suscrito sufriera daño patrimonial y perjuicios económicos derivados de esta falsificación ...ordenada o consentida por MAURICIO CASTRO SAMPERIO. ...

III. IMPUTABILIDAD. La inejecución, tal y como es el caso concreto debe ser imputable; debe mediar una atribución del comportamiento con base en un reproche subjetivo o en un factor objetivo. Es importante considerar que los contratos deben ejecutarse de buena fe, esto es así considerando que la mala fe al obrar de uno de los contratantes, tiene como consecuencia agravar la responsabilidad en cuanto a los daños resarcibles. En el caso concreto, el demandado actuó con mala fe, negligencia o impericia, toda vez que no obstante existir la certeza de que debía recabar mi firma y que era ilícito falsificarla, de manera dolosa e irresponsable omitió recabarla y falsificó, ordenó se falsificara o al menos consintió de manera negligente que se falsificara, lo cual originó que el juicio de amparo se sobreseyera en mi perjuicio.

IV. DAÑOSIDAD, Sobre el daño presupuesto central de la responsabilidad civil en general y de la contractual en particular,

tenemos dos supuestos a) Integrando la acción por ejecución forzada del contrato, "... b) Integrando o complementando la acción por resolución, "... En este caso el daño inicial quedó debidamente acreditado... MAURICIO CASTRO SAMPERIO ... me causó DAÑOS Y PERJUICIOS, pues con la mencionada falsificación de mi firma, además del daño patrimonial directo que sufrí, dejando de obtener ganancias lícitas que por derecho me corresponden.

V. RELACIÓN CAUSAL, ...se entiende que el daño es el resultado del comportamiento antijurídico e imputable como consecuencia del actuar de uno de los contratantes. La relación causal es el vínculo que se establece entre el actuar omiso o incumplido por parte de uno de los contratantes el cual incide directamente en el perjuicio causado al contratante cumplido. En el caso concreto que ahora nos ocupa, desde luego se demuestra la existencia de una relación contractual, que nace del acuerdo de voluntades entre MAURICIO CASTRO SAMPERIO y el que suscribe esta demanda...XVIII. De acuerdo a la revisión y análisis practicado, se determinó y fundamentó que existen: a. Daño patrimonial directo, consistente en el costo del inmueble adquirido por el suscrito, b. Perjuicios generados (lucro cesante), c. Así como la privación de la ganancia. El monto de los perjuicios que me fueron ocasionados se determinarían en ejecución de sentencia,..... XIX. En el caso particular existe y se demuestra relación jurídica entre el ahora demandado Licenciado MAURICIO CASTRO SAMPERIO y el ahora actor, la cual se demuestra con la copia certificada del Juicio de amparo 120/2016, que se adjunta a la presente demanda inicial, del cual resultaron los daños y perjuicios que ahora se reclaman, originados por la negligencia, impericia o dolo con el que se condujo el profesionista mencionado en el cumplimiento de su obligación que le fue encomendada para la defensa de mi patrimonio. XX. ...XXI. ...XXII. En este sentido y derivado del incumplimiento de MAURICIO CASTRO SAMPERIO he sufrido menoscabo moral derivado del acto ilícito que representa el incumplimiento de su obligación como mi abogado, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1916, párrafo segundo, del Código Civil Federal, Situación por lo que mi mandante exige el pago de una indemnización para reparar el daño moral sufrido por el enjuiciante, ...debido a que la afectación sufrida por el actor en los rubros tutelados por el instituto jurídico del DAÑO MORAL, fueron provocados por una conducta ilícita ...MAURICIO CASTRO SAMPERIO y en atención a que ese detrimento se cristalizó en el menoscabo de mi reputación, al ponerme en entredicho con la autoridad al falsificar mi firma, ordenar que se falsificara mi firma o consentir que se falsificara mi firma, hubo menoscabo de mi reputación y credibilidad que por sí mismos entrañan la conducta ilícita generadora de la afectación moral que determina la procedencia de la reclamación de la indemnización correspondiente. ...El monto de la indemnización, de acuerdo a lo prescrito por el numeral 1916 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a esta materia, debe determinarlo su Señoría tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad de la institución bancaria demandada, la situación económica de las partes y las demás circunstancias del caso...: Lo realizado por MAURICIO CASTRO SAMPERIO, origina un hecho ilícito entendido éste como una conducta que no está permitida por el derecho, pues los hechos que acarrearán una sanción jurídica (...) son hechos ilícitos.

Haciéndole saber a la demandada que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de éste Tribunal apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por apoderado o Gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía haciendo las ulteriores notificaciones por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL

GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 01/11/2017.-SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ANA ORQUÍDEA CRUZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

499.- 6, 16 y 27 febrero.

**JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: INMOBILIARIA EL MOLINITO, SOCIEDAD ANONIMA.

Que en los autos del expediente 286/2010, Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA ALEJANDRINA ZAVALA MEJIA en contra de Inmobiliaria El Molinito, Sociedad Anónima y ALMA ROSA ZAVALA MEJIA: mediante auto de ocho de enero de dos mil dieciocho se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INMOBILIARIA EL MOLINITO, SOCIEDAD ANONIMA ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación del último edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer se le tendrá por perdido su derecho al operar en su contra la preclusión, por contestada la demanda en sentido negativo y se continuara el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) La declaración en sentencia ejecutoriada, de que he adquirido por prescripción positiva la propiedad del lote número 2, de la manzana VII y una fracción de 32 metros cuadrados del lote 1, de la manzana VIII, ambos del fraccionamiento Jardines del Molinito, Naucalpan de Juárez, Estado de México, conformado ambos un solo inmueble con una superficie total de 152 metros cuadrados. B) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a favor de la promovente, en el Instituto de la Función Registral de la Propiedad del Inmueble a usucapir. C) Se gire oficio al C. Director del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, adscrito a los Municipios de Naucalpan de y Huixquilucan a efecto de que cancele el asiento registral a nombre de inmobiliaria el Molinito, Sociedad Anónima y se inscribe el de la actora MARIA ALEJANDRINA ZAVALA MEJIA, respecto del inmueble que se detalla en la prestación marcada con el inciso a) de este escrito, en virtud de haber operado a mi favor la figura jurídica de Usucapión, que establece el Código de la materia.

Se expide para su publicación el dieciséis de enero del dos mil dieciocho.-Doy fe.-Validación.-auto que ordena la publicación de edictos, ocho de enero de dos mil dieciocho. Expedidos el dieciséis de enero de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, ALFREDO MARTINEZ ARCHUNDIA.-RÚBRICA.

197-A1.-6, 16 y 27 febrero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

C. KATIA YURITZI RÍOS CORNEJO.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 482/2017, relativo a la CONTROVERSIA DE DERECHO FAMILIAR, promovido por BENJAMÍN RÍOS MUCIÑO en contra de KATIA YURITZI RÍOS CORNEJO Y KAREN ANGELUS RÍOS CORNEJO, en el Juzgado Quinto Familiar de Toluca, por auto dictado al seis de diciembre de dos mil diecisiete, el Juez ordenó emplazar por edictos a la demandada KATIA YURITZI RÍOS CORNEJO, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día en que surta efecto la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibida que si pasado el término del emplazamiento, no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá en el Juicio en rebeldía y se le hará la posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial; en tal virtud, se le hace saber a la demandada que BENJAMÍN RÍOS MUCIÑO le demanda a KATIA YURITZI RÍOS CORNEJO las prestaciones: CESACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA CONVENIDA POR BENJAMÍN RÍOS MUCIÑO Y KATIA YURITZI RÍOS CORNEJO MEDIANTE CONVENIO APROBADO EL 28 DE JUNIO DE DOS MIL DOCE EN EL EXPEDIENTE 347/2012. RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; LA CESACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA CONVENIDA POR BENJAMÍN RÍOS MUCIÑO Y KAREN ANGELUS RÍOS CORNEJO MEDIANTE CONVENIO APROBADO EL 19 DE JUNIO DE DOS MIL DOCE EN EL EXPEDIENTE 346/2012. RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; basando sus pretensiones en los siguientes hechos: I. KATIA YURITZI RÍOS CORNEJO le demando a BENJAMÍN RÍOS MUCIÑO, el pago de pensión alimenticia, radicándose en expediente en el Juzgado Primero Familiar de Toluca, Estado de México, bajo el número 347/2012, y que en fecha quince de agosto de dos mil doce se aprobó el convenio que dio concluido el asunto: II. Que KAREN ANGELUS RÍOS CORNEJO le demando a BENJAMÍN RÍOS MUCIÑO le demando entre otras prestaciones el pago de la pensión alimenticia que se radico en el Juzgado Primero Familia bajo el expediente 346/2012 y en fecha diecinueve de junio de dos mil doce se aprobó convenio, el cual le dio por terminado el asunto; III. Que a las fechas sus hijas KATIA YURITZI RÍOS CORNEJO y KAREN ANGELUS RÍOS CORNEJO culminaron sus estudios, KATIA YURITZI RÍOS CORNEJO en la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México y KAREN ANGELUS RÍOS CORNEJO en el Instituto Brima S.C., la Licenciatura en Diseño Gráfico, y a la fecha están tituladas y que por tal motivo promueve el presente juicio, ya que en ambos juicios se acordó que el actor les otorgaría pensión hasta que concluyan sus estudios a nivel profesional; IV. Que desconoce su a la fecha ya cuentan con su título profesional, y que si aún no lo obtienen es una causa atribuible a las demandas pues desde que culminaron sus estudios ha transcurrido más de un año. V. Que por tal motivo sus hijas ya no necesitan la pensión alimenticia que el demandado les proporcione con motivo de los juicios que mención.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta localidad, en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal. Edictos que se expiden en la Ciudad de Toluca, México a los veintidós días de enero de año dos mil dieciocho.- DOY FE.-ATENTAMENTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

343.-25 enero, 6 y 16 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

REQUERIMIENTO DE PAGO A PABLO SÁNCHEZ SENDRA Y COMERCIAL SANDRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 826/2015 promovido por VICTORIANA ROJAS VALLE por su propio derecho, en contra de PABLO SÁNCHEZ SENDRA Y COMERCIAL SANDRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se dictó el siguiente auto: Atizapán, de Zaragoza, Estado de México, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).- Con fundamento en lo establecido por el artículo 2.186 del Código Adjetivo Civil, requiérase a los codemandados para que en términos del resolutivo tercero de la sentencia definitiva ya identificada, realicen el pago de la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100), así como el pago de La cantidad de \$480,00.00 USD (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES AMERICANOS, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria. Toda vez que no se ha localizado el domicilio de los codemandados, se ordena la publicación de edictos del requerimiento de pago de las cantidades a que fueron condenados y en caso de no hacerlo, se les embargarán bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas. Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LICENCIADO EUCARIO GARCÍA ARZATE.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

332.- 25 enero, 6 y 16 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

Se hace saber en los autos del INCIDENTE DE EXTINCIÓN DE FIDEICOMISO tramitado dentro del expediente número 471/2003 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VICTOR TAPIA SOTO contra UBICA BIENES RAICES, S.A. DE C.V. y/o en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dictó auto de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual admitió a trámite el incidente de EXTINCIÓN FIDEICOMISO, mediante el cual la parte actora aduce lo siguiente: Tal y como se aprecia de las constancias procesales que integran el sumario, las que hacen prueba plena de conformidad con lo que estipula el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, mismas constancias que me permito señalar, la codemandada BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de su Delegado fiduciario ENRIQUE DE PAZ PETIT, mediante escrito de contestación de demanda de fecha 17 de octubre de 2003, anexó COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO PÚBLICO de la Escritura Pública No. 47,611 de fecha 18 de agosto del año de 1994, tirada por el LIC. CARLOS A. YFARRAGUERRI Y VILLARREAL, Titular de la Notaría Número 28 del Distrito Federal, en la que se hizo constar la EXTINCIÓN TOTAL DE FIDEICOMISO, así como el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA otorgado como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y como Depositario UBICA BIENES RAICES S.A. DE C.V.; como Institución fiduciaria BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero; y como Fideicomisaria en Primer Lugar FINA ARRENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Organización Auxiliar de Crédito, Grupo Financiero

Fina Value, Mismo Instrumento Notarial que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Estado de México, (actualmente denominada Oficina Registral de Valle de Bravo, dependiente del Instituto de la Función Registral en el Estado de México), bajo la Partida 308-402, Volumen 10, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 27 de abril de 1995. 2.- De la Escritura Pública en cita, referente a la Constitución del Segundo Fideicomiso en Garantía, referido en el numeral que antecede, se desprende lo siguiente: 2.1.).- Que de acuerdo al ANTECEDENTE I, de dicho Instrumento Notarial, fue objeto del multicitado Fideicomiso formalizado en dicha escritura, el predio urbano denominado "EL POTRERO", ubicado en la Ranchería de Tenantongo, Municipio y Distrito de Valle de Bravo, Estado de México, con superficie de CUARENTA HECTARIAS, OCHENTA Y SEIS AREAS, NOVENTA CENTIAREAS, y los siguientes linderos y medidas: AL NORTE, en novecientos ochenta y cinco metros, con terrenos de Filemón Guadarrama; al SUR, en mil metros, con propiedad del señor Benjamín Torres, dividido por una cerca de piedras, AL ORIENTE, en cuatrocientos treinta metros, con terrenos del señor Arnulfo Reyes, encontrándose de por medio el camino que conduce a Ojo de Agua; al PONIENTE: en cuatrocientos treinta metros, con terrenos de María de Jesús Guadarrama. 2.2.).- En cuanto a la Constitución del Segundo fideicomiso, en el rubro: "DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA" contenido en la foja 10 de dicho Instrumento Notarial, se desprende en su numeral "PRIMERA" consistente en los "ELEMENTOS PERSONALES DEL FIDEICOMISO", que son partes en el citado fideicomiso: FIDEICOMITENTE Y DEPOSITARIA: "UBICA BIENES RAICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE." FIDUCIARIO: "BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero." FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR: "FINA ARRENDA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Organización Auxiliar del Crédito, GRUPO FINANCIERO FINA VALUE. FIDEICOMISARIA EN SEGUNDO LUGAR: La Fideicomitente. 2.3.).- De la misma foja 10 del citado Instrumento Notarial, DECLARACIÓN SEGUNDA, se desprende que fue OBJETO DEL FIDEICOMISO, el constituir un patrimonio afectando en fideicomiso irrevocable el INMUEBLE ya citado para garantizar, en forma enunciativa más no limitativa, a la fideicomisaria en primer lugar. 2.4.).- De la CLÁUSULA TERCERA, denominada: "CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO", contenida en la misma foja 10 del citado Instrumento Notarial, se estableció que La fideicomitente afecta en propiedad fiduciaria, con carácter irrevocable el INMUEBLE ya citado, quedando la propia fideicomitente como depositaria del mismo. 2.5.).- De la CLÁUSULA CUARTA, denominada: "PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO", contenida en la misma foja 10 del citado Instrumento Notarial, se estableció que el patrimonio del fideicomiso estará constituido, entre otros, por EL INMUEBLE que constituye la GARANTÍA, que la fideicomitente otorga en favor de la fideicomisaria en primer lugar, para garantizar el pago de los créditos. 2.6.).- De la CLÁUSULA SEXTA del rubro: "FINES DEL FIDEICOMISO", en su NUMERAL 6.1 contenido en la foja 12 de dicho Instrumento notarial, se estableció: "Que el fiduciario conserve la titularidad del INMUEBLE durante la vigencia del presente contrato". 2.7.).- De la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del rubro: "DEFENSA DEL BIEN OBJETO DEL FIDEICOMISO", contenido en la foja 19 de dicho Instrumento notarial, se estableció: "En el caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio fideicomitado, la responsabilidad del fiduciario se limitará a notificarlo por escrito privado a la fideicomitente y a la fideicomisaria en primer lugar designada en el presente instrumento y a otorgar un poder especial, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan". 2.8.).- De la CLÁUSULA DECIMA QUINTA del rubro: "DURACIÓN DEL FIDEICOMISO", contenido en la foja 22 de dicho Instrumento notarial, se estableció: "El presente fideicomiso tendrá la duración que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines y podrá extinguirse por cualquiera de las causas consignadas en el numeral trescientos cincuenta y siete de la Ley

General de Títulos y Operaciones de Crédito, con excepción de la señalada por la fracción sexta, ya que la fideicomitente expresamente no se reserva el derecho de revocarlo." 2.9.).- Que la citada escritura quedó AUTORIZADA en la misma fecha de su constitución, esto es, el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, tal y como se desprende de la parte final de la misma en la foja 50. 2.10.).- Que el Primer Testimonio de dicha Escritura, sacado de su original, se expidió para "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, COMO TÍTULO DE PROPIEDAD FIDUCIARIA, tal y como se desprende de la parte final de la misma en la foja 50. 2.11.).- Que dicho Instrumento Notarial fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Estado de México, (actualmente denominada Oficina Registral de Valle de Bravo, dependiente del Instituto de la Función Registral en el Estado de México), bajo la Partida 308-402, Volumen 10, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 27 de abril de 1995, tal y como se desprende de la parte final de la foja 51 de la citada Escritura Pública.

3.- Es el caso que, dentro de las constancias procesales que integran el Expediente en el que se promueve, las que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo que establece el artículo 1.359 del Código Instrumental Civil en vigor en la Entidad, se desprende lo siguiente: 3.1.).- El Auto de fecha 28 de noviembre de 2013 que se contiene de la foja 2779 a 2781 vuelta mediante el cual, su Señoría excluyó de la relación jurídica procesal a la otraora codemandada FINA ARRENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO FINA VALUE, como Fideicomisaria en Primer Lugar, por haber sido substituida dicha persona jurídica, por la persona física JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ NAVARRO. 3.2.).- La RAZÓN de emplazamiento de fecha 12 de febrero de 2014 que obra en la foja 2993 mediante el cual, el codemandado JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ NAVARRO fue llamado a juicio. 3.3.).- El escrito presentado en fecha 24 de febrero de 2014 con la promoción número 2605 mediante el cual, el codemandado JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ NAVARRO dio contestación a la incoada en su contra.

3.4.).- El auto de fecha 27 de febrero de 2014 que se contiene de la foja 2995 a la 2996 mediante el cual, ése H. Juzgado tuvo al referido codemandado JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ NAVARRO, por contestada la demanda enderezada por el suscrito actor. Luego entonces, la decisión final en el presente Incidente, ya no podrá trascender jurídicamente respecto de dicha persona moral o jurídica colectiva FINA ARRENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO FINA VALUE, como Fideicomisaria en Primer Lugar, por la razón de que dicha persona moral fue substituida por la persona física JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ NAVARRO. 4.- Ahora bien, si dicho Fideicomiso en Garantía se constituyó el día 18 de agosto del año de 1994, entonces, EL DÍA 18 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, QUEDÓ LEGALMENTE EXTINGUIDO, en virtud de haber transcurrido 20 (VEINTE) AÑOS, a partir de su legal constitución, en consecuencia, por disposición legal, dicho Fideicomiso SE HA EXTINGUIDO.

Y en tal virtud, no solo a partir de dicha fecha 18 de agosto de 2014, no solo ya no puede estar produciendo efectos jurídicos, sino que también dicha extinción debe producir efectos retroactivos a la fecha de su constitución, merced a dicha extinción que en su momento sea declarada en Sentencia Interlocutoria firme; ya que si bien es cierto, las partes al constituir el Fideicomiso de referencia, en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA estipularon que dicho Fideicomiso tendría la duración que fuere necesaria para el cumplimiento de sus fines, empero en la misma Cláusula del supracitado Fideicomiso, también se obligaron las partes que constituyeron el mismo a que el referido Fideicomiso podrá extinguirse por cualquiera de las causas consignadas en el numeral 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de

Crédito, en ese entonces, en vigor. Para mayor precisión, me permito transcribir de manera textual, la citada Cláusula del referido Fideicomiso: *“DÉCIMA QUINTA.-DURACIÓN DEL FIDEICOMISO.- el presente Fideicomiso tendrá la duración que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines y podrá extinguirse por cualquiera de las causas consignadas en el numeral trescientos cincuenta y siete de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con excepción de la señalada por la fracción sexta, ya que la fideicomitente expresamente no se reserva el derecho de revocarlo.”* 5.-Ahora bien, el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor al momento de la constitución del indicado fideicomiso, establece: *“Artículo 357.- El fideicomiso se extingue: “III. . . . o, en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución.”*

En tal virtud, me veo precisado a instar en el presente Incidente, a efecto de que, previos los trámites de ley, declare su Señoría en sentencia Interlocutoria firme que el Fideicomiso en cita, **SE HA EXTINGUIDO**, y por ende, no sólo no puede seguir produciendo efectos jurídicos, sino que dicha Extinción debe tener efectos retroactivos, debiéndose dejar sin efecto incluso, todos los que ha producido dicho fideicomiso a lo largo de su existencia, merced a la declaración de su extinción. Asimismo, como consecuencia lógica de la declaración firme de la extinción del referido Fideicomiso, se deberá girar atento Oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dependiente del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, a efecto de que proceda a LA CANCELACIÓN TOTAL de la inscripción del referido Fideicomiso, en la Partida, Libro, Sección y Volumen correspondientes y por acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se ordenó notificar la presente incidencia por medio de edictos a UBICA BIENES RAICES S.A. DE C.V. Y JOSE RAMON MARTINEZ NAVARRO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a dar contestación a la vista planteada con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 17 de enero de dos mil dieciocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

335.- 25 enero, 6 y 16 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/234036 en contra de FAUSTO ANTONIO SALAZAR URBINA. EXP. 2001/09. EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, dictó un auto de fechas once de diciembre y seis de marzo ambos de dos mil diecisiete, así como en los autos de fechas quince de diciembre y veintiuno de octubre ambos de dos mil dieciséis, que en su parte conducente dicen:

AUTO. "... CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE..." "... tiene señalando las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA Y SUBASTA PÚBLICA, elabórese de nueva cuenta

exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, debiendo prepararse como se encuentra ordenado en los proveídos de fechas seis de marzo de dos mil diecisiete, quince de diciembre y veintiuno de octubre ambos de dos mil dieciséis..."

OTRO AUTO. "... EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE..." "... se saca el presente remate antes detallado a PÚBLICA Y TERCERA SUBASTA, SIN SUJECION A TIPO, de conformidad con el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir billete de depósito expedido por el Banco Nacional del Ahorro y Servicios Financieros por la cantidad equivalente al diez por ciento del precio fijado para el remate de mérito, es decir la cantidad de \$64,990.00 (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo esta tercera subasta se anunciara y celebrará en igual forma que el anterior, tal y como esta ordenado en auto de fecha veintiuno de octubre del año en curso..."

OTRO AUTO. "... EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS..." "... se saca el presente remate antes detallado a PÚBLICA Y SEGUNDA SUBASTA, CON UNA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACIÓN, el cual arroja la cantidad de \$519,920.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), esta segunda subasta se anunciara y celebrará en igual forma que el anterior, tal y como esta ordenado en auto de fecha veintiuno de octubre del año en curso..."

OTRO AUTO. "... Ciudad de México a veintiuno de octubre del dos mil dieciséis..." "... SE MANDA A SACAR A REMATE EN PRIMERA SUBASTA Y PUBLICA ALMONEDA el Inmueble dado en Garantía Hipotecaria ubicado en la VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "A" DE LA AVENIDA REAL DEL PARRAL, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIEZ, DE LA MANZANA CUARENTA Y SIETE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DE COSTITLÁN I", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICHOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, con precio de avalúo comercial de \$649,900.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), emitido por el Perito Arquitecto José Cruz Gustavo Archundia Velázquez, siendo postura legal la cantidad de \$433,267.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.),equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo; en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste H. Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, previniéndose a los licitadores, para que previamente exhiban Billetes de Depósito expedidos por BANSEFI, por la cantidad de \$64,990.00 (SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 10% del precio de avalúo; publíquese el presente proveído mediante edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo en el tablero de avisos de éste H. Juzgado, en los Tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Visto que el inmueble materia de éste juicio y del remate se encuentra fuera de la competencia de éste H. Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHICHOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste

H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en la puerta de ese H. Juzgado y en los periódicos y lugares de costumbre y que la legislación local establezca, autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, habilite días y horas inhábiles, dicte medidas de apremio, y todo lo que sea necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 109 del Código Procesal Civil en cita, en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa éste H. JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, ubicado en AVENIDA NINOS HEROES 132, TORRE NORTE, QUINTO PISO COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO...".

PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MEXICO.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ.-RÚBRICA.

471.-2 y 16 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 2475/2016, Rosalía López Pérez, promueve Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, en contra de José González Becerril, demandándole las siguientes prestaciones: I.- La prescripción Positiva o Usucapión respecto del inmueble ubicado en la Avenida Hidalgo, de la Ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.00 metros, colinda con María Velásquez, AL SUR: 22.00 metros colinda con Sara Becerril viuda de González; AL ORIENTE: 11.00 metros colinda con Sara Becerril viuda de González y AL PONIENTE: 11.00 metros, colinda con Avenida Hidalgo. El cual cuenta con una superficie total de 242.00 metros cuadrados Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en el libro primero, sección primera, partida 56, volumen V, de fecha diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno, bajo el folio real electrónico 00025284, y II.- La cancelación y tildación total del antecedente registral del terreno antes mencionado. El juez por auto de ocho de diciembre de dos mil dieciséis, admitió la demanda promovida y por auto de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en ésta Ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber al demandado José González Becerril, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado: debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México.

Dado en Ixtlahuaca, México, a ocho de enero de dos mil dieciocho.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 16 de Noviembre de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

351.- 26 enero, 7 y 16 febrero.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R. L. DE C.V. en contra de PEREZ VENTURA CARLOS EDUARDO y OTRO, EXPEDIENTE 381/99, EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE-----

-----En la ciudad de México, siendo las diez horas del día cuatro de Diciembre del dos mil diecisiete... EN USO DE LA PALABRA LA PARTE ACTORA POR VOZ DE SU APODERADA LEGAL MANIFESTO: Que toda vez que la presente audiencia se encuentra debidamente preparada y a la misma no acudieron postores, solicito a su Señoría tenga a bien señalar fecha para audiencia de remate en segunda almoneda con la rebaja del veinte por ciento que establece la ley, por lo que correspondería a la cantidad de \$306,400.00 (TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- EL C. JUEZ ACUERDA.- Se tiene por hechas las manifestaciones que vierte la parte actora por voz de su Apoderada Legal, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, con REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACION, o sea la cantidad de \$306,400.00 (TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) siendo postura legal las dos terceras partes de la suma antes mencionada; debiéndose preparar la misma tal como esta ordenado en autos.....

-----En la Ciudad de México, a doce de Octubre del dos mil diecisiete.....

-----A sus autos el escrito de cuenta del Apoderado de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar, por hechas las manifestaciones que vierte por exhibido el Certificado de Libertad de Gravámenes que indica, mismos que se manda anexar a los antecedentes y como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en: La vivienda marcada con el número 37, Interior A, Planta Baja, Lote 28, Manzana 55 de la Calle Retorno Bosque de Dinamos en el Fraccionamiento Bosques del Valle Segunda Sección, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, Código Postal 55717, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se publicarán por DOS VECES debiendo mediar entre una publicación y otra SIETE DIAS HABLES e igual término dentro de la última publicación y la fecha de audiencia; en el periódico DIARIO DE MÉXICO, en los ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERIA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; y gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad, concediendo al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para proveer escritos de la parte actora, expedir copias simples o certificadas; sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$383,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo mayor en beneficio de la parte demandada, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada...- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ que provee y acuerda ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fe-----Ciudad de México, a 12 de Diciembre del 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.-RÚBRICA.

490.- 2 y 16 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE No. 753/2010.

SE CONVOCAN POSTORES.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX EN CONTRA DE TERESA GUTIERREZ RAMOS, EXPEDIENTE NÚMERO 753/2010. EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, LICENCIADO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

"... Ciudad de México, a diez de enero del dos mil dieciocho.

como lo solicita la parte actora por conducto de su Apoderado Legal se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, debiéndose preparar la misma en los términos ordenados en auto de fecha primero de diciembre del año dos mil diecisiete. Notifíquese..."

"CIUDAD DE MÉXICO, A PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE... como lo solicita el promovente, se ordena sacar a REMATE EN PRIMER ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA y a petición expresa del promovente tal y como se desprende en ocuro de fecha cinco de septiembre del año en curso; por lo tanto y para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMER ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA... del inmueble embargado materia del presente juicio consistente en: VIVIENDA UNO(1), DE LA CALLE PASEO DEL MONTE ESCONDIDO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE UNO (1), DE LA MANZANA VEINTIOCHO (28), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS BÁSICOS) DENOMINADO "LA ALBORADA", UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLÁN-MELCHOR OCAMPO, NUMERO SIETE (7), LOMA DE XOCOTLA, COLONIA FRACCIÓN RANCHO LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO,... y sirve de precio base para el remate en la cantidad \$575,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), sirviendo dicha cantidad como base para el remate el precio asignado en el correspondiente peritaje rendido por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubre el cien por ciento de dicho precio por tratarse de un juicio ejecutivo mercantil; en la inteligencia que no habiendo postor quedara al arbitrio del ejecutante pedir en el momento de la diligencia que se adjudiquen los bienes por el precio del avalúo que sirvió de base para el remate, con fundamento en el artículo 1412 de Código de Comercio y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al Juzgado, mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la GACETA OFICIAL de dicho Tribunal, observándose la periodicidad arriba descrita, en la inteligencia que el remate en comento se celebrara en el local que ocupa este H. JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL EN CIUDAD DE MÉXICO, UBICADO EN NIÑOS HÉROES 132,

TORRE NORTE, QUINTO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, para concluir al exhorto de referencia se le deberán anexar las constancias necesarias para su debida diligenciación. Asimismo pónganse a disposición de la parte actora, los edictos y exhorto ordenados en autos para que por su conducto los diligencie. Notifíquese..."

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS.-Ciudad de México, 12 de enero del año 2018.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ADÁN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

486.-2, 12 y 16 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 1160/1992, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ARNULFO GUTIÉRREZ RAMÍREZ en contra de JESÚS LEÓN CEDILLO Y MARÍA DEL REFUGIO HERNÁNDEZ, el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, por acuerdos dictados en fechas veintiseis de octubre, trece y veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete y veintitrés de enero del 2018 señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE MARZO de dos mil DIECIOCHO, para que tenga verificativo la venta en PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto de la casa inmueble ubicada en CALLE ALAMOS, LOTE 18 DIECIOCHO, MANZANA 23 VEINTITRÉS, DEL FRACCIONAMIENTO LA FLORESTA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, con antecedentes registrales: PARTIDA 272, VOLUMEN 106, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 16.00 metros con lote 17; AL SUR 16.00 metros con lote 1 y fracción del lote 02; AL ORIENTE 10.00 metros con lote 04 y AL PONIENTE: 9.95 metros con calle Álamos, el cual cuenta con una superficie de 160.00 metros cuadrados, por lo que se convocan postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,410,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y será postura legal la que cubra la cantidad antes referida.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO EL RAPSODA, PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ENTRE LA ÚLTIMA PÚBLICACION Y LA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ALMONEDA DEBERÁ MEDIAR UN TERMINO NO MENOR DE SIETE DÍAS. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS UNO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.-VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 27 de octubre, 13, 29 de noviembre de 2017 y 23 de enero de 2018.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

605.-12, 16 y 22 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. 1013/2013.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO EN CONTRA DE COMERCIALIZADORA

LA LAGUNA DE ZUMPANGO S.A. DE C.V. Y OTRO LA C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA ORDENO: Por auto de FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE BRANIFF S/N, COLONIA SANTIAGO I SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO RESPECTOS DEL INMUEBLE UBICADO ES PRECIO BASE LA CANTIDAD DE \$2'414,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y ES POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES. PUBLIQUENSE EDICTOS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.-Ciudad de México, a 1 DE DICIEMBRE DEL 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

494.-2, 12 y 16 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

SRIA. "B".

EXP. 866/14.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO SANTANDER HOY SU CESIONARIO BANCO MONEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NUMERO F/3443 EN CONTRA DE MARTINEZ GARCÍA HILARIO Y ESPINOZA CHAVEZ MARIA GUADALUPE. La C. Juez Cuarto de lo Civil señalo AUDIENCIA DE REMATE en pública subasta de PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO UNIDAD PRIVATIVA "AB", MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 30, DE LA CALLE PIENZA, PERTENECIENTE AL CONDOMINIO "PRIVADA PIENZA" EDIFICADO EN EL LOTE 2, DE LA MANZANA 25, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "VILLA DEL REAL TERCERA SECCION" DESARROLLADO EN LA FRACCIÓN DEL TERRENO, DENOMINADO SAN MATEO EL ALTO, QUE FORMO PARTE DEL RANCHO SAN MATEO, EN EL PUEBLO DE OZUMBILLA, UBICADO EN CAMINO A SAN PABLO, SIN NUMERO, CARRETERA FEDERAL MEXICO PACHUCA, EN SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia igual término, en lo tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "EL HERALDO.

Así como en la puerta del Juzgado respectivo en los sitios de costumbre así como en el periódico de mayor circulación en esa localidad.-SE CONVOCAN POSTORES.-Ciudad de México, a 12 DE ENERO DEL AÑO 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. TERESA DE JESUS BARRAGAN MENDEZ.-RÚBRICA.

493.- 2 y 16 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

En el expediente número 85/2018, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por PAULINA PORFIRIO LOPEZ.-, respecto de bien inmueble ubicado en CARRETERA JOROBAS-TULA, RANCHO SANTA TERESA III, EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: EN 88.06 METROS, EN QUINCE LINEAS QUEBRADAS DE 9.85, 5.14, 15.95, 2.25, 2.39, 4.03, 11.68, 3.38, 4.65, 8.14, 4.99, 2.81, 3.20, 3.97 y 5.30 METROS COLINDANDO CON LOTES HABITACIONAL Y CONDOMINIAL DE LA MANZANA 121 Y 123 DE LA UNIDAD HABITACIONAL SANTA TERESA III, AL SUR: EN 111.08 METROS, EN DIEZ LINEAS QUEBRADAS DE 13.78, 12.43, 30.31, 2.86, 5.16, 4.68, 6.22, 3.27, 1.99 Y 30.38 METROS; COLINDANDO CON LOTES COMERCIALES DE LA MANZANA 123 DE LA UNIDAD HABITACIONAL SANTA TERESA III, AL ORIENTE: EN 30.38 METROS COLINDANDO CON CARRETERA TULA-JOROBAS Y AL PONIENTE: EN 22.82 METRS, EN DOS LINEAS UNA DE 11.51 METROS Y OTRA DE 11.31 METROS, COLINDANDO CON LA MANZANA 123 DE LA UNIDAD HABITACIONAL SANTA TERESA III, con una superficie de 2,305.25 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, como el Ocho Columnas o Diario Amanecer. Se expiden a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.

Auto: veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018).-Secretario de Acuerdos, LIC. GABRIELA GARCIA PEREZ.-RÚBRICA.

631.- 13 y 16 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

LEOPOLDO ROMERO SÁNCHEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en el expediente 38/2018 sobre una fracción del inmueble denominado "SALITRE", que se encuentra ubicado en Calle Zaragoza número 86, Poblado de San Felipe, perteneciente a este Municipio de Texcoco, Estado de México, el que adquirió LEOPOLDO ROMERO SÁNCHEZ, el siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, mediante contrato de donación pura, con JOSÉ GUADALUPE ROMERO SANTILLÁN, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.88 metros y linda con JOSÉ GUADALUPE ROMERO SANTILLÁN; AL SUR: 14.09 metros y linda con JOSÉ GUADALUPE ROMERO SANTILLÁN; AL ORIENTE: 14.90 metros y linda con CALLE ZARAGOZA; AL PONIENTE: 15.14 metros y colinda con JOSÉ GUADALUPE ROMERO SANTILLÁN, con una superficie total de 210.04 metros cuadrados.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Validación: Atento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA.-RÚBRICA.

105-B1.- 13 y 16 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1695/2017.

PRIMERA SECRETARIA.

MINERVA ANTONIA GARCIA VAZQUEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en Calle Otoño sin número del Poblado de San Mateos Chipiltepec, Municipio de Acolman, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 18:40 metros, colinda con Calle otoño, Al Sur: 18:20 metros colinda con Arsenio García Vázquez, Al Oriente: 63.30 metros colina con Ma. Asunción Mauriño Arroyo, Al Poniente: 63.00 metros colinda con Adrián Vázquez Salazar, actualmente con Emilio Cuauhtémoc Vázquez Díaz y Virginia Vázquez Díaz, con una superficie total aproximada de 1,155.64 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la suscrita celebró contrato de donación con el señor MANUEL GARCIA RAMOS, adquirió el inmueble de cuya inmatriculación se trata el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes del dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días; se expide el presente edicto, en la Ciudad de Texcoco, Estado de México a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.-Doy fe.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

630.-13 y 16 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - GABRIELA SEVERO SÁNCHEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 350/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial: respecto del inmueble ubicado en AVENIDA HIDALGO SIN NUMERO PERTENECIENTE AL BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en tres líneas: la primera de 6.90 metros con AVENIDA HIDALGO, la segunda de 1.87 metros con MARY ANGELES SEVERO VILLALOBOS, GUADALUPE LUCIA SEVERO GUERRERO Y CINTHIA IVONNE SEVERO GUERRERO, antes LUCIO SEVERO GARCIA y la tercera de 6.90 metros con SEVERO ROMERO LUÍS JAIME; AL SUR: 16.20 metros con VICTORIA CRUZ ROBLES, antes SACRAMENTO RAMIREZ, AL ORIENTE: en dos líneas: la primera de 31.57 metros con SEVERO ROMERO LUIS JAIME y la segunda de 24.78 metros con SEVERO ROMERO LUÍS JAIME; AL PONIENTE: en dos líneas: la primera de 13.67 metros con MARY ANGELES SEVERO VILLALOBOS, GUADALUPE LUCIA SEVERO GUERRERA Y CINTHIA IVONNE SEVERO GUERRERO, antes LUCIO SEVERO GARCIA y la segunda de 42.68 metros con MARY ANGELES SEVERO VILLALOBOS, GUADALUPE LUCIA SEVERO GUERRERO Y CINTHIA IVONNE SEVERO GUERRERO, antes LUCIO SEVERO GARCIA; con superficie total aproximada de 657.64 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos

de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan vale en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de Enero del año dos mil dieciocho (2018).-Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de enero del año dos mil dieciocho (2018). Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELY GONZÁLEZ BAUTISTA.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

247-A1.-13 y 16 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - MARTIN GUILLERMO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1150/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en RANCHERIA BUENAVISTA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZUMPANGO. ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 22.50 metros con RODOLFO DOMÍNGUEZ HERNANDEZ; AL SUR: 22.50 metros con MARTHA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, AL ORIENTE: 13.40 metros con PRIVADA SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 13.40 metros con GUILLERMO GUERRERO HERNÁNDEZ: con superficie total aproximada de 301.50 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango México a los veintinueve (29) días del mes de Enero del año dos mil dieciocho (2018).-Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de enero del año dos mil dieciocho (2018). Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELY GONZÁLEZ BAUTISTA.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA

246-A1.-13 y 16 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 158425/159/2018, El C. ROBERTO TORRES MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE RICARDO REYES AGUILAR S/N COL. EL TAURIN EN SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYOXTLA, DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 53.60 METROS CON JOSE GRANADOS CAMACHO; AL SUR: 47.00 METROS CON CALLE RICARDO REYES AGUILAR; AL ORIENTE: 53.00 METROS CON EL JAGUEY; Y AL PONIENTE: 46.00 METROS CON VICTOR TORRES AGUILAR. Superficie total aproximada de: 2,478.45 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 06 de febrero de 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

242-A1.- 13, 16 y 21 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 475417/75/2017, El o la (los) C. MA. CRISTINA MONTES DE OCA CAMACHO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado EN JURISDICCIÓN DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC Municipio de Zinacantepec, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte mide: 20.00 METROS, con LA CARRETERA A ZINACANTEPEC, Al Sur mide: 20.00 METROS, con PREDIO DE CANDELARIA SANDOVAL CARBAJAL, Al Oriente mide: 10.00 METROS, con PREDIO DE MA. CRISTINA MONTES DE OCA CAMACHO, Al Poniente mide: 10.00 METROS, con UNA ENTRADA Y SALIDA DE LA SEÑORA CANDELARIA SANDOVAL CARBAJAL. Con una superficie de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la ley registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 26 de Enero de 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

642.-13, 16 y 21 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 380619/59/17, El o la (los) C. Valentín Sánchez Contreras, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Terreno de los llamado de común repartimiento, conocido con el paraje de "ZANJA DE ENMEDIO" ubicado dentro del perímetro de este pueblo, de Melchor Ocampo, Municipio de Melchor Ocampo, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 30.50 m linda con la propiedad de la señora Catalina Contreras Contreras, Al Sur: 30 m linda con la propiedad del señor Miguel Víquez, Al Oriente: 22.10 m linda con la propiedad de la señora Asunción María Contreras Contreras, Al Poniente: 24 m linda con Zanja Regadora. Con una superficie aproximada de: 695.75 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, Estado de México a 06 de Febrero del 2018.-ATENTAMENTE.-REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, "EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 233B10000-912/2017 DE LA DIRECTORA GENERAL". LIC. JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ.-RÚBRICA.

249-A1.-13, 16 y 21 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número 45896-876 de fecha 16 de octubre del 2017, a petición expresa de los señores RODOLFO, MIGUEL ANGEL, RAFAEL, MARIA GUADALUPE y MARIA ISABEL todos de apellidos AGUILAR ESPINO, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora ALICIA ESPINO MEDINA (quien también se ostentaba como ALICIA ESPINO).

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RÚBRICA.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISÉIS
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.-----

88-B1.-7 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 54,732**, fecha **8 de Diciembre del 2017**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Porfirio Rodríguez Ávalos**, que otorgaron las señoras **Francisca, Cirila y Ma. Concepción, también conocida como María Concepción**, de apellidos **Rodríguez Rodríguez**, en su carácter de "**Únicas y Universales Herederas**" y la **Aceptación del cargo Albacea** que otorgó la señora **Francisca Rodríguez Rodríguez**, en su carácter de "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 11 de Diciembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

207-A1.-6 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 26 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 31 de enero de 2018.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**80,255**", volumen "**1665**", de fecha "**24 de mayo de 2017**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes del señor **MARTÍN LÓPEZ PUEBLA, a solicitud de los señores JOCELYN Y OMAR ALEJANDRO ambos de apellidos LÓPEZ ROJAS y la señora REYNA ROJAS GARCÍA**, los dos primeros como descendientes directos y la última como cónyuge supérstite del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejaron** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifestaron no tener** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte del señor **MARTÍN LÓPEZ PUEBLA**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México: "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

537.-7 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ENERO 24' 2018

Que por escritura número **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE**, de fecha **VEINTITRÉS** de **ENERO** del año **DOS MIL DIECIOCHO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICÓ** la **Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **MAXIMILIANO ÁNGELES GARCÍA**, que otorgaron los señores **CONSTANCIA REMEDIOS BALLESTEROS PATRICIO** quien también utiliza el nombre de **REMEDIOS BALLESTEROS PATRICIO**, **RAYMUNDO**, **MARGARITA**, **WILFRIDO**, **ISAAC** y **DELFINO** todos de apellidos **ÁNGELES BALLESTEROS**, en su carácter de presuntos herederos; manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES.
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

86-B1.- 7 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 31 de enero de 2018.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**80,550**", volumen "**1680**", de fecha "**31 de agosto de 2017**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes de la señora **RAQUEL GRANADOS CARBAJAL**, que otorgan los señores **HERMENEGILDO**, **OLGA**, **YOLANDA** y **MIGUEL** Todos de apellidos **DE LA CRUZ GRANADOS** y a su vez representados por la señora **ESTELA DE LA CRUZ GRANADOS** Quién también actúa por su propio derecho, como descendientes directos de la de cujus en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredarlo que ellos. Acreditando la muerte de la señora **RAQUEL GRANADOS CARBAJAL**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento y matrimonio.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MEXICO.

538.-7 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número 46056-876 de fecha 30 de noviembre del 2017, a petición expresa de los señores **JUANA ESTHER POBLANO PIMENTEL**, **GERARDO**, **EDGAR** Y **DIEGO ALBERTO** todos de apellidos **GARRIDO POBLANO**, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **EPITACIO GREGORIO GARRIDO GOMEZ**.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON
INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RÚBRICA.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISÉIS
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.------

503.-6 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número 45884-874 de fecha 10 de octubre del 2017, a petición expresa de los señores **MARIA TRINIDAD**, **JAIME** Y **PABLO ANTONIO** todos de apellidos **BUENDIA BUENDIA**, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JOSE BUENDIA GALVEZ** (quien también se ostentaba como **JOSE BUENDIA**).

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISÉIS
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.------

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON
INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

502.- 6 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **54,738** de fecha **doce** de **diciembre** del **2017**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número **Ciento cuatro** del **Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Silvia Rosario Santistevan Ochoa**, también conocida como **Silvia Rosario Santistevan de Zertuche** en su carácter de **Única y Universal Heredera** y **Albacea**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señor **Enrique Zertuche Lerma**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 14 de diciembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

208-A1.-6 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 84 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de Enero del 2018.

El suscrito **DR. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE, Notario Público No. 84 del Estado de México**, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: que por escritura número **59,297** asentada en el volumen **1,576** del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha **25 de enero del 2018**, se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **EVANGELINA SOLÍS CERVANTES**.

Los presuntos únicos y universales herederos señora **HILDA VALDÉZ SOLÍS** y la sucesión testamentaria a bienes del señor **PROSPERO SANTIAGO VALDÉZ LOVERA (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRO USAR LOS NOMBRES DE SANTIAGO VALDÉZ LOBERA Y SANTIAGO VALDÉZ LOVERA)**, otorgaron su consentimiento, la primera de las mencionadas personalmente y por su propio derecho y la segunda a través de su **ALBACEA** señora **HILDA VALDÉZ SOLÍS**, para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la sucesión de la señora **EVANGELINA SOLÍS CERVANTES**, asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que además de ella y de la sucesión a bienes del señor **PROSPERO SANTIAGO VALDÉZ LOVERA (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRO USAR LOS NOMBRES DE SANTIAGO VALDÉZ LOBERA Y SANTIAGO VALDÉZ LOVERA)**, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la presente sucesión.

La compareciente me exhibió la copia certificada del acta de defunción de la señora **EVANGELINA SOLÍS CERVANTES**; la acta de matrimonio del señor **PROSPERO SANTIAGO VALDÉZ LOVERA (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRO USAR LOS NOMBRES DE SANTIAGO VALDÉZ LOBERA Y SANTIAGO VALDÉZ LOVERA)** a efecto de acreditar su calidad de cónyuge supérstite, de la autora de la presente sucesión al momento de su fallecimiento; y, el atestado de nacimiento de la señora **HILDA VALDÉZ SOLÍS**, a efecto de acreditar su calidad de hija de la de cujus.

A T E N T A M E N T E

DR. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 84
DEL ESTADO DE MÉXICO.

199-A1.-6 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 54,703**, de fecha **05 de Diciembre del 2017**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación Intestamentaria a bienes del señor Isidro Álvarez González**, que otorgó el señor **Felipe Álvarez González**, en su calidad de **“Único y Universal Heredero”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 7 de Diciembre del 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

205-A1.-6 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 31 de enero de 2018.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, Notario Público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura **"80,559"**, volumen **"1679"**, de fecha **"04 de septiembre de 2017"**, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes de la señora **ANA LILIA OBREGÓN TÉLLEZ, representada por el señor EFRAÍN OBREGÓN HERNÁNDEZ** quién también actúa por su propio derecho, la primera como descendiente directa y el último como cónyuge supérstite de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito Notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredarlo que **ellos**. Acreditando la muerte de la señora **ANA LILIA OBREGÓN TÉLLEZ** con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete en siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

539.- 7 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 60,133, volumen 1873, de fecha 23 de enero de 2018, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ SOTO**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA**, y los señores **ANA AIVILO HUERTA HERNÁNDEZ, LAURA PATRICIA HUERTA HERNÁNDEZ, LUZ ANGÉLICA HUERTA HERNÁNDEZ** por su propio derecho y actuando en representación de los señores **GEORGINA ELENA HUERTA HERNÁNDEZ** y **ABRAHAM HÉCTOR HUERTA HERNÁNDEZ**, quienes **REPUDIARON LA HERENCIA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **HÉCTOR SIMÓN HUERTA HERRERA** también conocido como **HÉCTOR HUERTA HERRERA**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 25 de enero de 2018.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

544.-7 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **54,712**, fecha **7 de Diciembre** del **2017**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea a Bienes de la Sucesión Testamentaria** del señor **Porfirio Navarro Ramirez**, que otorgó la señora **Elizabeth Barrera Carrillo**, en su carácter de "**Único y Universal Heredero**" y "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 7 de Diciembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

206-A1.-6 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEXCOCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número 45999-879 de fecha diez de noviembre del 2017, a petición expresa de los señores MOISES LEONOR, MARIA DE LOS ANGELES, JOSE VICTORIO Y LUCIANO TODOS DE APELLIDOS GUERRA PEREZ, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mi cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora NATALIA PEREZ CARMONA (quien también se ostentaba como NATALIA PEREZ).

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISÉIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RÚBRICA.

504.-6 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 84 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de Enero del 2018.

El suscrito **DR. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE, Notario Público No. 84 del Estado de México**, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: que por escritura número **59,269** asentada en el volumen **1,576** del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha **19 de enero** del año **2018**, se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **SOLEDAD BOURET FUENTES**.

Los presuntos únicos y universales herederos **FRANCISCO ANTONIO CRUZ MEZA y FRANCISCO ANTONIO CRUZ BOURET**, otorgaron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la sucesión de la señora **SOLEDAD BOURET FUENTES**, asimismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción de la señora **SOLEDAD BOURET FUENTES**; la acta de matrimonio del señor **FRANCISCO ANTONIO CRUZ MEZA** a efecto de acreditar su calidad de cónyuge supérstite de la de cujus; y, el atestado de nacimiento del señor **FRANCISCO ANTONIO CRUZ BOURET**, a efecto de acreditar su calidad de hijo de la de cujus.

A T E N T A M E N T E

DR. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 84
 DEL ESTADO DE MÉXICO

200-A1.-6 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE
 MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **54,849** de fecha **veinte de diciembre** del **2017**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Radicación Intestamentaria** que otorgara la señora **María Olivia Fucugauchi de Santiago** en su carácter de "**Cónyuge Supérstite**", y los señores **Marcela y Arturo** de apellidos **Larios Fucugauchi** en su carácter de "**Hijos**", en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señor **Arturo Larios Rodríguez**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 12 de enero de 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

209-A1.-6 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

ENERO 23' 2018

Que por escritura número **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO**, de fecha **DIECISIETE** de **ENERO** del año **DOS MIL DIECIOCHO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICÓ** la Sucesión Testamentaria y la aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes del señor **MARIO JUÁREZ GARCÍA**, que otorga la señora **ISAURA GARCÍA MÉNDEZ**, en su carácter de albacea y heredera universal; manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES.
 EN LA GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

87-B1.-7 y 16 febrero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

POR LA C. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GOMEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 275 Volumen 35 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de Septiembre de 1963, mediante folio de presentación Número: 124.-

REFERENTE A LA **INSCRIPCIÓN DEL LEGAJO EN EL QUE CONSTA EL NÚMERO DE LOTES Y MANZANAS QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, S. DE R.L. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CUYA INSCRIPCIÓN FUE SOLICITADA POR LOS SEÑORES SAMUEL GRANDE FLORES Y PIEDAD HUESO DE TORTOLERO, SEGÚN ESCRITO DE 30 DE AGOSTO DEL PRÓXIMO PASADO, PRESENTANDO EL PLANO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL GERENTE DE LA OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO. ASÍ COMO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y GENTE GENERAL DE LA OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 38 MANZANA 55, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCION “A”, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON UNA SUPERFICIE DE: 500.00 M2.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: 40.00 MTS. CON CALLE...

AL SUR: 40.00 MTS. CON LOTE 37.-

AL ORIENTE: 12.50 MTS. CON LOTE 2.-

AL PONIENTE: 12.50 MTS. CON CALLE 21.-

SUPERFICIE DE: 500.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 31 de julio del 2017.

ATENTAMENTE

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DE ECATEPEC-COACALCO.

94-B1.- 8, 13 y 16 febrero.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. MIRIAM RUÍZ BUSTAMANTE, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 77, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 1844.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE “CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO”, S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 24, MANZANA 3, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 23.-

AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 25.-

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 11.-

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE AZUCENAS.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 31 de enero de 2018.-

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

93-B1.-8, 13 y 16 febrero.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. AIDA FAVILA LOPEZ, EN REPRESENTACION DE LA MENOR QUETZALLI SHARDEY HERNANDEZ FAVILA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 3190 Volumen 505, Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1464.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.-OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 3191 Y EN EL LEGAJO LA 3190.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 40, MANZANA 76, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 5.00 M MAS 13.14 M DE PANCOUPE CON AV. GOB. ALFREDO DEL MAZO.

AL NOROESTE: 16.10 M CON LOTE 39.

AL SURESTE: 14.10 M MAS 3.14 M DE PANCOUPE CON CALLE 37.

AL SUROESTE: 7.00 M. CON LOTE 41.-

SUPERFICIE DE: 111.85 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 18 de enero de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

626.-13, 16 y 21 febrero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

C. MARIA LUISA GRANADOS SORIA, solicitó ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1628.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- **OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “AZTECA”, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EL LOTE 4, MANZANA 434, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 3.-

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 5.-

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 47.-

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE MALINTZIN.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 15 de diciembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

224-A1.-13, 16 y 21 febrero.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 29 DE ENERO DE 2018.

QUE EN FECHA 16 DE ENERO DE 2018, LA C. IRMA DORANTES VAZQUEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 31, VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA TEOTIHUACAN NÚMERO 339, LOTE 17, MANZANA 52, COLONIA LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 300.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS, AL NORTE: EN 30.00, AL SUR: EN 30.00, AL ESTE: EN 10.00 Y AL OESTE: EN 10.00; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

216-A1.- 7, 13 y 16 febrero.



CASA DE LOS ITZAES, A.C.

"CASA DE LOS ITZAES", ASOCIACIÓN CIVIL"
ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 7.891 al 7.901 y demás relativos del Código Civil del Estado de México, así como el ARTÍCULO 36 (TRIGÉSIMO TERCERO) de los Estatutos Sociales, se Convoca a los asociados de "CASA DE LOS ITZAES", ASOCIACIÓN CIVIL", a una Asamblea General de Asociados, que se celebrará el próximo **19 de febrero del 2018** a las **9.00** horas, en el domicilio social ubicado en Álamo de la India 2, Fraccionamiento Los Álamos, Naucalpan de Juárez, C.P. 53230, Estado de México.

Y que se relaciona en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- EXCLUSIÓN Y ADMISIÓN DE ASOCIADOS.

II.- DESIGNACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

La Asamblea General debe ser convocada por la dirección con una anticipación mínima de diez días hábiles a su celebración en forma personal en el domicilio que haya registrado el asociado en la asociación. La dirección deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los asociados.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 01 de febrero del 2018.

JOSÉ PLAZA DÍAZ
Presidente de la Mesa Directiva
(Rúbrica).

DAVID PLAZA DÍAZ
Tesorero de la Mesa Directiva
(Rúbrica).

230-A1.-9 y 16 febrero.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. AMANDA JOSEFINA GALINDO GÓMEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 798 Volumen 651 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de enero de 1985 mediante Folio de presentación Número 1776.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,652 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ NÚMERO 29 DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN DONDE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE. EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS) DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO CON EL ACUERDO QUE HA QUEDADO RELACIONADO EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DEL MENCIONADO INSTRUMENTO, DONA A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LAS ÁREAS DE TERRENO DEL FRACCIONAMIENTO “ESTRELLA DE ORIENTE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC. DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ESTRELLA DE ORIENTE, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. LOTE 4 MANZANA IX, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: 7.00 M CON LOTE 48.

SUR: 7.00 M CON CALLE OCASO.

ESTE: 17.640 M CON LOTE 3.

OESTE: 17.640 M CON LOTE 5.

SUPERFICIE: 123.48 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 31 de enero de 2018.

ATENTAMENTE

**M. EN C. P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**